

RESOLUCIÓN N° 110-DIR-2013-ANT

MANUAL DE REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRÁNSITO

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 394 establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el numeral 25, del artículo 66 de la norma *Ibídem*, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 2 establece que la LOTTTSV se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización;

Que, el Art. 16 de la LOTTTSV establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el Art. 29. Numeral 4 *ibídem* establece que es facultad de la Directora Ejecutiva elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el numeral 5 del Art. 20 de la citada ley orgánica faculta al Directorio de este organismo a aprobar las normas técnicas para la aplicación de la misma y de su reglamento general;

Que, conforme lo determinado en el Art. 21 de la LOTTTSV, el Directorio emitirá sus resoluciones mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

Que, mediante Resolución no. 014-DIR-CNTTTSV-2011 el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expidió el "Manual de Requisitos, Normas y Procedimientos para la Obtención de Títulos Habilitantes".

Que, es fundamental emitir regulaciones y disposiciones que faciliten las actividades propias que cumple la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, que permita una óptima atención y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios.

Que, es necesario cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y las disposiciones del Ministerio del sector y del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En uso de las facultades legales,

RESUELVE:

EMITIR EL SIGUIENTE MANUAL DE REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRÁNSITO.

Art.1.- OBJETIVO.- El presente Manual establece los requisitos que se deben cumplir para la emisión de títulos habilitantes de tránsito, como matrículas, licencias de conducir y certificaciones con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad.

Art. 2.- ÁMBITO: Su aplicación es a nivel nacional, siendo de observancia obligatoria en los procesos y procedimientos para la emisión de matrículas, licencias y títulos habilitantes, que realicen los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito sus Direcciones Provinciales, Comisión de Tránsito del Ecuador y Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ART. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **ACTUALIZACIÓN.-** Es cualquier modificación a la información contenida en un título habilitante.
- b) **ALUMNO.-** Persona que recibe instrucción teórica y práctica en una Escuela de Conducción, Instituto Técnico de Educación Superior, Escuela Politécnica Nacional y/o Universidades debidamente autorizadas en el país por la ANT, de conformidad con la LOTTTSV.
- c) **ACTIVACIÓN.-** Levantamiento de una suspensión o bloqueo de un registro de la base nacional de datos.
- d) **ANRCTTTSV.-** Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, también abreviada como ANT para efectos de este manual.
- e) **BAJA.-** El estado de registro mediante el cual se inactiva un registro de la base nacional de datos, este proceso es definitivo y no podrá ser revertido.
- f) **CERTIFICACIÓN.-** Documento mediante el cual se avala por escrito o electrónicamente la información que consta en el Registro Nacional de Datos de la institución.
- g) **CONDUCTOR PROFESIONAL.-** Persona legalmente autorizada para conducir vehículos de servicio público, comercial o aquellos requeridos de acuerdo a la ley.
- h) **CONDUCTOR NO PROFESIONAL.-** Persona legalmente autorizada para conducir de servicio particular o aquellos definidos en la LOTTTSV.



GHL/DEPSTTSV

RESOLUCIÓN N° 110-DIR-2013-ANT
MANUAL DE REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRÁNSITO

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Dirección de Secretaría General
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

- i) **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.-** Cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o carné de refugiado.
- j) **ESCUELA DE CONDUCCIÓN.-** Persona Jurídica, debidamente autorizada por la ANT para los procesos de capacitación o formación de conductores, podrán ser Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y/o Universidades.
- k) **GESTOR AUTORIZADO.-** Persona con relación de dependencia a una comercializadora de automotores debidamente autorizada por la ANT para realizar el proceso de matriculación de vehículos nuevos exclusivamente.
- l) **LICENCIA DE CONDUCIR.-** Documento habilitante que se otorga a una persona natural para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios.
- m) **MATRÍCULA.-** Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, y las características de un vehículo, adicionalmente se imprimirá la información que se detalla a continuación:
 - a. Placa anterior,
 - b. El valor total cancelado de matrícula,
 - c. Oficina de atención al usuario,
 - d. Año modelo,
 - e. Fecha de caducidad,
 - f. Oficina de atención,
 - g. Tipo de servicio,
 - h. Provincia y cantón de residencia,
 - i. Nombre de la operadora y Modalidad, en caso de transporte público y comercial
 - j. Fecha de caducidad,
 - k. Número de transferencia de dominio,
 - l. Gravamen, y
 - m. Observaciones referentes a orígenes u otras observaciones.
- n) **PERMISO DE APRENDIZAJE.-** Documento conferido al ciudadano que se encuentre matriculado en una de las Escuelas de Conducción autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, previo al inicio del curso y estará vigente por el tiempo de duración del mismo. Este permiso le facultará a conducir los vehículos de la Escuela en la que se encuentre recibiendo capacitación y en compañía de un instructor.

Este documento deberá ser gestionado por la Escuela de Conducción, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.
- o) **PERMISO DE MENOR ADULTO.-** Título que se otorgará a quienes hayan cumplido los 16 años de edad, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, el mismo fenecerá cuando el beneficiario cumpla la mayoría de edad. Este permiso sólo autoriza la conducción de vehículos previstos en la licencia tipo B. Para su emisión requerirá de una garantía bancaria en los términos referidos en la Ley y su Reglamento.
- p) **REACTIVACIÓN.-** Es el cambio de estado de inactivo a activo dentro del registro de un título habilitante en el sistema informático de la institución.
- q) **REGISTRO NACIONAL DE DATOS.-** Es la base de datos nacional donde se encuentran almacenados todos los registros concernientes a la emisión de títulos habilitantes.

- r) **SUSPENSIÓN O BLOQUEO.-** Es una limitación temporal del uso de un registro de la base nacional de datos.
- s) **RENOVACIÓN.-** Es la acción de canjear el título habilitante, matrícula o licencia caducada por un actualizado.
- t) **REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.-** Es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD's, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos o a través de los centros autorizados para el efecto.

ART. 4.- SOLICITUD DE TRÁMITES.- Para la atención de los trámites previstos en el presente Manual, que podrán también ser ejecutados a través de la página web, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES.-** Para todos los trámites previstos en esta Resolución, el usuario deberá presentar sus documentos originales, o remitirlos a través del servicio web, según corresponda.

No se solicitarán copias de cédula o certificados de votación, así como de Registro Único de Contribuyente cuando la ANT disponga de sistemas de consulta electrónicos.

- 2. **COPIAS DE DOCUMENTOS.-** Las copias de documentos que hubieran sido presentados en algún trámite anterior, generados por la misma Institución o que se encuentren debidamente digitalizados en el registro de datos nacional, no serán requeridos por ningún concepto, las copias de documentos se solicitarán en la medida en la que los datos que se deban validar no estén disponibles a través de una base de consultas.
- 3. **VALIDEZ DE DOCUMENTOS.-** Se aceptarán como válidos los documentos emitidos por los Notarios Públicos, siempre que no presenten alguna enmendadura o corrección, en ese caso se deberá solicitar al emisor la certificación del documento.

En los poderes generales y especiales que requiera la entidad, se deberá tomar en cuenta la delegación que se realiza, la fecha de emisión del poder, así como su plazo de vigencia si existiere; la copia a ser presentada deberá ser certificada por la misma Notaría que emitió el poder, a fin de corroborar que dicho documento se mantiene vigente o fue revocado.

Todo documento extranjero deberá estar traducido al castellano y autenticado por la misión diplomática acreditada en el Ecuador, o que cuente con la apostilla emitida en el país de origen.

El representante legal es el único responsable, del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, en el caso de detectar alguna anomalía, remitirá de inmediato a la Fiscalía.

- 4. **RETENCIÓN DE DOCUMENTOS Y PLACAS.-** En los procesos de renovación de matrículas o licencias, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión del nuevo documento, el mecanismo de invalidación será mediante la perforación en la zona central de los documentos retenidos.

Se pondrá a órdenes de la autoridad competente al portador de documentos que se presume sean falsos o de dudosa procedencia, dichos documentos no deberán invalidarse.

Para los cambios de servicio, las placas de identificación vehicular originales deberán ser entregadas en el Departamento Técnico de las Direcciones Provinciales o a Atención al Usuario de Matriz, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Las placas retenidas por duplicado de placas o por cambio de servicio deberán entregarse mediante acta de entrega recepción al centro de distribución de placas para su destrucción. El proceso de destrucción de placas se lo realizará en presencia de Auditoría Interna, la Dirección Administrativa Financiera de la ANT y un delegado de la Dirección Ejecutiva.

5.- ARCHIVO.- Los documentos fuente que estarán constituidos por originales y/o copias notariadas, deberán ser archivados en la respectiva Dirección Provincial, CTE, GAD competente u Oficina de Atención y alimentarán la base de datos nacional con los documentos digitalizados.

6.- SOLICITUD DE TRÁMITE.- Los usuarios deberán realizar sus requerimientos a través del sistema Quipux o en la plataforma web cuando se encuentre disponible y deberán contener al menos:

- a) Fecha de solicitud.
- b) Identificación de la persona a quien dirige la solicitud
- c) Objeto de la solicitud.
- d) Firma del solicitante. (Electrónica de ser el caso)
- e) No. de cédula de ciudadanía del solicitante.
- f) Dirección domiciliaria y de correo electrónico para notificaciones.
- g) Número Telefónico celular o convencional, de poseer alguno.

ART. 5.- INGRESO DE DATOS DE MATRICULAS y/o LICENCIAS DE CONDUCIR AL SISTEMA INFORMÁTICO.- El personal designado para estas funciones se encargará de registrar o validar la información que conste en bases de consulta de otras instituciones relacionadas, en el sistema los datos correspondientes de las características del vehículo y/o licencias de conducir.

Una vez que los GAD's asuman la competencia dentro de su jurisdicción, corresponderá este registro a los funcionarios asignados para realizarlo.

ART. 6.- DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: Se tomarán en cuenta los siguientes documentos de identificación:

6.1 PARA PERSONAS NATURALES.- Serán válidos los siguientes documentos de identificación personal, mismos que deberán estar vigentes, legibles y con datos actualizados, se solicitarán copias en la medida en la que la ANT cuente con las herramientas para obtener la información que contiene, según sea el caso:

- 1. Cédula de ciudadanía, ecuatoriano mayor de edad
- 2. Cédula de identidad, ecuatoriano menor de edad
- 3. Cédula de identidad o pasaporte, extranjeros
- 4. Carné de refugiado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, refugiados.

6.2. PARA PERSONAS JURÍDICAS.- Copia del nombramiento del representante legal vigente inscrito en el Registro Mercantil para el caso de compañías; inscrito en la Superintendencia de Cooperativas para el caso de Cooperativas, en los Registros que se cuente con verificación de información en línea no será requisito la copia, para personas jurídicas en liquidación, el nombramiento de liquidador inscrito en el Registro Mercantil, para personas jurídicas

intervenidas la resolución en la que conste el nombre del interventor emitido por autoridad competente, respectivamente.

En el caso de instituciones públicas la acción de personal, que se podrá verificar a través de la página web del IESS.

El nombre del representante legal debe constar en el RUC. Además deberá exigirse al representante legal el documento de identificación personal, de acuerdo al numeral anterior.

6.3. CERTIFICADO DE VOTACIÓN VIGENTE.- Hasta que la institución responsable de emitir el certificado de votación comparta la información con el sistema de la ANT, se solicitará que el usuario presente el documento original.

No se exigirá copias de los documentos de identificación personal o certificado de votación cuando el personal de las Oficinas de Atención al usuario pueda realizar la verificación a través del sistema informático.

ART. 7.- TRÁMITES REALIZADOS POR TERCERAS PERSONAS.- Los trámites relacionados con renovación de matrículas, pueden ser gestionados por un tercero, quien, a más de los requisitos obligatorios, deberá presentar una autorización simple suscrita por el propietario y su documento de identificación.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

En el caso de requerimientos realizados para trámites judiciales, los abogados solicitantes deberán adjuntar adicionalmente una copia de su credencial

Solamente en los casos que se detallan a continuación, se requerirá un poder otorgado ante autoridad competente:

- a) Cambio de propietario;
- b) Duplicado o Certificado de Matrícula;
- c) Duplicado de documento de revisión vehicular (Adhesivo);
- d) Certificado de Licencia, de Record de Infracciones;
- e) Duplicado de placas;
- f) Actualización de datos personales;
- g) Bajas de registros de vehículos, conductores, socios/accionistas

Se atenderán en un solo acto, máximo 3 trámites realizados por terceras personas. En el caso de empresas privadas o instituciones públicas, se coordinará con el Jefe de Oficina de Atención la matriculación de toda la flota vehicular de forma previa.

Los gestores autorizados y los delegados de instituciones públicas o diplomáticas que realicen la matriculación de vehículos nuevos de quienes representan, deberán obligatoriamente acreditar su calidad, presentando las credenciales correspondientes

ART. 8.- PROCESOS VEHICULARES.- Para todos los procesos de matriculación se requerirá:

1. Validar la vigencia del SOAT.
2. Original de certificado y/o check list de revisión técnica vehicular aprobado. Este requisito no será solicitado para vehículos nuevos de conformidad a la normativa vigente, en los casos que corresponda el usuario tendrá 30 días a partir de la matriculación para realizar la revisión técnica vehicular;

3. Original de matrícula vigente. Este documento no será exigido en casos de vehículos nuevos, duplicado de matrícula por pérdida o robo, vehículos gemelos, vehículos provenientes de remate, vehículos adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio declarada mediante sentencia y vehículos recuperados por robo;
4. Improntas de las series de chasis y motor en los siguientes casos:
 - a) Matriculación por primera vez, se aceptarán como válidas las improntas remitidas por la casa comercial, las mismas que se adjuntarán en la hoja de revisión de la ANT.
 - b) Cambio de propietario.
 - c) Actualización de datos.
 - d) Cambio de servicio, tipo y/o características.
 - e) Casos especiales de matriculación.
5. Original o copia certificada del comprobante de pago en instituciones del sistema financiero autorizadas. Este documento no será requerido donde se disponga de la verificación electrónica.
6. Consideraciones y requisitos adicionales para cambio de propietario:
 - a) **Persona viuda.-** En caso de traspaso de dominio de un vehículo de propiedad de la sociedad conyugal, él o la cónyuge sobreviviente, deberá presentar:
 - Original o copia notariada de la Escritura de posesión efectiva, a favor de él o la cónyuge sobreviviente y/o herederos otorgada ante autoridad competente e inscrita en el Registro de la Propiedad o Mercantil, de ser el caso.
 - Original o copia notariada de la Autorización Judicial de Venta de los derechos y acciones hereditarias de los herederos menores de edad, realizado ante un Juez de lo Civil por el Procurador Común, el Apoderado o el Representante Legal.
 - Original o copia notariada de la partida de matrimonio, si no consta como documento habilitante de la posesión efectiva.
 - Los requisitos detallados aplicarán también para la o el socio sobreviviente de la unión de hecho.
 - b) **Persona divorciada.-** en caso de venta de un vehículo automotor por parte de una persona divorciada, incorporará:
 - Original o copia notariada de la Sentencia de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal, con la que justificará que el vehículo automotor materia de la venta, le pertenece, siempre que haya sido adquirido dentro de la sociedad conyugal, de conformidad a la reglas contenidas para el efecto en el Código Civil Ecuatoriano.
 - c) **Persona casada.-** En caso de compra/venta de un vehículo automotor por parte de una persona casada:
 - Original del contrato de compra/venta firmado por ambos cónyuges, con la diligencia de reconocimiento de firmas ante autoridad competente.
 - Si se presenta un contrato de compra/venta debidamente notariado y firmado sólo por uno de los cónyuges, se verificará el estado civil al momento de la adquisición a través de la matrícula o contrato de compra – venta con la partida de matrimonio, en caso de

ser adquirido dentro de la sociedad conyugal, se deberá adjuntar una copia de la disolución y/o liquidación de la misma.

- En caso de Capitulaciones Matrimoniales se presentará el documento que acredite el dominio del vehículo automotor a título personal.

ART. 9.- INGRESO O LEVANTAMIENTO DE BLOQUEO POR LIMITACIÓN DE VENTA (GRAVAMEN).- El registro de un bloqueo por limitación de venta se lo realizará en los siguientes casos y podrá ser levantado una vez que la persona haya presentado la documentación requerida, en cada caso, para registrar el levantamiento de la limitación (desbloqueo):

1. Bloqueo por limitación de venta a vehículos ingresados al país como menaje de casa, para personas con capacidades especiales y diplomáticos, que se ingresará el momento de la matriculación:

a) Requisitos para el registro del bloqueo:

- Documento emitido por el SENA, el mismo que indicará las características del vehículo ingresado al país bajo la figura de menaje de casa, para personas con discapacidad o diplomático

En la matrícula se hará constar la frase "No Negociable", al igual que en los vehículos que ingresen por Plan RENOVA, en el caso de servicio público o comercial.

b) Requisitos para el levantamiento del bloqueo:

- Autorización de venta emitido por la SENA en los tres casos citados en el numeral 1.
- Autorización de venta de la SENAMI para menaje de casa.
- Autorización de la cancillería para diplomáticos.

2. Bloqueo por limitación de venta a vehículos adquiridos bajo transacciones a crédito, que se ingresará el momento de la matriculación:

a) Requisitos para el registro del bloqueo:

- Los vehículos nuevos o usados que deban ser inscritos con limitaciones de venta, deberán ser sustentados con documentos como contrato de compraventa con reserva de dominio, prenda industrial, etc. el mismo que deberá contener reconocimiento de firma y rúbrica e inscripción en los registros mercantiles y de propiedades del país.
- Los contratos de compra venta de vehículos adquiridos bajo la figura de prenda especial de comercio deberán estar inscritos en el Registro de Comercio. En la observación se hará constar prenda especial de comercio.
- Los contratos de compra venta de vehículos adquiridos bajo la figura de prenda ordinaria de comercio, no serán registrados con observación alguna, a menos que cuenten con la inscripción en el Registro Mercantil (opcional).

b) Requisitos para el levantamiento del bloqueo:

- En los contratos con reserva de dominio, prenda industrial, la certificación del Registro Mercantil de levantamiento de dicha prohibición de venta.

- En los contratos de prenda especial de comercio el certificado del Registro de Comercio del levantamiento de dicha prenda.
- En los casos de prenda ordinaria de comercio si ésta fue inscrita en el Registro Mercantil, el certificado de levantamiento.

ART 10.- VEHÍCULOS APORTADOS A FIDEICOMISO O LEASING

- El contrato de fideicomiso no reserva el dominio, lo traspasa al fideicomiso, por lo que se debe matricular a nombre de éste, sin incluir observación alguna.
- El contrato de leasing con reconocimiento de firma y rúbrica debidamente inscrito en los registros mercantiles y/o de propiedad del país.

ART. 11.- BLOQUEO POR DENUNCIA DE ROBO.- El registro y levantamiento de los bloqueos por las denuncias de robo estarán a cargo de la Policía Judicial, CTE, Fiscalía y Órgano judicial competente.

ART. 12.- BLOQUEO POR ORDEN JUDICIAL.- El Bloqueo por orden judicial es el impedimento para realizar trámites de un vehículo debidamente ordenado por el Organismo Judicial competente, y serán los mismos quienes dispongan su levantamiento.

ART. 13.- BLOQUEO POR CAMBIO DE PROPIETARIO.- Este bloqueo a la matriculación es solicitado por quien vende un vehículo y consiste en impedir al comprador la realización de cualquier transacción en las Oficinas de Atención de las diferentes Direcciones Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y GAD'S hasta que se realice el traspaso de dominio, desde la fecha del contrato de compraventa el vendedor no deberá cancelar las multas que se hayan generado posteriores a la venta del automotor.

Dentro de los procesos de matriculación, se podrá demostrar la propiedad con otro documento que acredite el dominio, a título personal, en caso de que no esté registrado en la base nacional de datos, como testamentos expedidos de conformidad con lo que establece la Ley, actas de remate, donaciones, sentencias de prescripción extraordinaria y/u ordinarias de dominio, actas certificadas por Notario Público de rifas o sorteos.

TÍTULO II LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR

CAPÍTULO I LICENCIAS DE CONDUCIR

ART. 14.- TÍTULO DE CONDUCTOR PROFESIONAL O CERTIFICADO DE CONDUCTOR NO PROFESIONAL.- Mientras la ANT disponga del sistema informático integrado con las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, el original de éste documento obligatoriamente deberá ser parte de los documentos de origen, en caso de pérdida de éste, deberá solicitarse un certificado a la Escuela de Conducción correspondiente, en el que conste el número de título o certificado, número de permiso y fechas de realización del curso.

ART. 15.- TÍTULOS DE CONDUCTOR PROFESIONAL QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO DE EMISIÓN.- El usuario que presentare un título de conductor profesional emitido hace más de un año, deberá volver a rendir las evaluaciones psicosenométricas, teóricas y prácticas en una escuela o centro de capacitación autorizado diferente a la que lo formó inicialmente además de solicitar a la Dirección de Control Técnico Sectorial de la ANT una autorización de emisión de licencia.

ART. 16.- CERTIFICADOS DE CONDUCTOR NO PROFESIONAL QUE TENGAN MÁS DE DOS AÑOS DE EMISIÓN.- El usuario que presentare un título de conductor no profesional emitido hace más de dos años, deberá volver a rendir las evaluaciones psicosensométricas, teóricas y prácticas en una escuela o centro de capacitación autorizado, diferente a la que lo formó inicialmente.

ART. 17.- LUGAR DE EMISIÓN DE LICENCIAS.- Única y exclusivamente se podrá emitir licencias por primera vez, en la misma Provincia donde el usuario realizó su curso de capacitación el Director Provincial podrá autorizar la brevetación únicamente a aquellos aspirantes que demuestren que por alguna razón han cambiado su domicilio. Este proceso aplica solamente para los conductores No Profesionales.

ART. 18.- PERMISO DE APRENDIZAJE.- Para la emisión de este permiso el Director de la Escuela deberá remitir a la Dirección Provincial el listado de alumnos, las copias de los documentos de identificación de los mismos y el depósito de los valores correspondientes en los bancos autorizados por la ANT.

Este documento no será solicitado como requisito para la emisión de la licencia, sin embargo deberá constatar su existencia en las inspecciones que se realicen a las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas en el país por el Organismo Nacional Coordinador del Sistema de Educación Superior, a través de convenios celebrados con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ningún centro de capacitación señalado anteriormente podrá iniciar un curso sin que los permisos de aprendizaje hayan sido entregados y que a su vez éstos hayan sido suscritos por los estudiantes.

ART. 19.- CERTIFICADO O CARNÉ DEL TIPO SANGUÍNEO.- El certificado o carné del tipo sanguíneo podrá ser emitido por cualquier laboratorio público o privado autorizado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, el original de éste documento obligatoriamente deberá ser parte de la ficha de origen (documentos de origen).

El certificado será únicamente presentado cuando se otorgue por primera vez la licencia de conducir. En el sistema informático de la ANT y el Registro Nacional de Datos proporcionarán dicha información para los procesos de renovación y duplicado de licencias.

Los Direcciones Provinciales deberán solicitar a la Delegación Provincial de Salud correspondiente el listado actualizado de laboratorios autorizados.

ART. 20.- CONSIDERACIONES LICENCIAS PROFESIONALES.- En caso de que el usuario no presente su licencia física y conste en el sistema informático, se solicitará la denuncia realizada en los organismos competentes Fiscalía, Comisaría o Juzgado de Contravenciones (Toda autoridad competente) y la ficha de origen o cualquier renovación, esta ficha será solicitada internamente vía correo institucional por los jefes de las Oficinas de Atención a los archivos correspondientes, sin que signifique un procedimiento que deba realizar el solicitante.

En caso de que no existieran las fichas, se solicitará la certificación, acta de grado y listado de alumnos del Sindicato de Conductores o de la Escuela de Conducción Profesional que garantice el origen de ésta licencia, mismos que serán abalizados por la Dirección de Control Técnico Sectorial de la ANT, como un procedimiento interno.

En el caso de que no existan los documentos citados en el párrafo anterior el ciudadano deberá realizar nuevamente el curso de conducción.

El personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Personal del Cuerpo de Vigilancia que obtuvieron su licencia en base a su status de Servicio Activo, deberán presentar un documento que los califique como tal a la fecha de obtención de la misma. La licencia que se emita bajo esta disposición será de tipo "C1", "D1", "E1" o "G" según sea el caso.

ART. 21.- LICENCIA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ANDINOS Y PERMISO INTERNACIONALES DE CONDUCCIÓN.- Solo se emite en la matriz de la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con los acuerdos internacionales legalmente suscritos y reconocidos por el Ecuador.

ART. 22.- CIUDADANOS EXTRANJEROS EN CALIDAD DE REFUGIADOS.- Los ciudadanos extranjeros que se encuentran en el país como refugiados, son considerados inmigrantes y como tales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos, por lo expuesto, adicional a los requisitos constantes en el presente manual se deberá solicitar una copia del carné emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que conste la calidad de refugiados.

ART. 23.- LICENCIAS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.- En caso de que el usuario no conste en el sistema informático, pero si tenga su ficha de origen o de renovación se deberá ingresar la información de estos documentos en el área de actualización de datos, y se procederá a emitir las licencias.

En caso de que no existieran las fichas, se solicitará la certificación, acta de grado y listado de alumnos del Sindicato de Conductores o de la Escuela de Conducción Profesional que garantice el origen de ésta licencia, estos documentos deberán ser abalizados por la Dirección de Control Técnico Sectorial de la ANT, como un procedimiento interno, adicionalmente se deberá presentar los documentos necesarios para crear nuevamente el origen.

En el caso de que no existan los documentos citados en el párrafo anterior el ciudadano deberá realizar nuevamente el curso de conducción.

ART. 24.- CATEGORÍAS Y COLOR DE FONDO DE LICENCIAS.- En el sistema de impresión en PVC, el color de fondo de licencia se sustituye por color blanco para todas las categorías

En las Agencias de Atención donde no se haya implementado el nuevo sistema de impresión en PVC, se mantendrán vigentes los colores de fondo, hasta que esto ocurra.

- | | |
|---------------------|----------|
| a) Profesionales | Amarillo |
| b) No Profesionales | Azul |
| c) Motocicletas | Rojo |

Para la emisión de licencias de conducir se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Licencias de conducir Tipo A – No Profesionales:** Servicio particular, autoriza a conducir vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricar y cuadrones.
- 2. Licencias de conducir Tipo A1 – Profesionales:** Servicio comercial, autoriza a conducir mototaxis, tricimotos de servicio comercial, y los del tipo A.
- 3. Licencias de conducir Tipo B – No Profesionales:** Servicio particular, autoriza a conducir automóviles o camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casa rodantes. Excepcionalmente los automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y



cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la contraloría General del Estado.

4. **Licencia de conducir Tipo C – Profesionales:** Para taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas hasta 3.500kg, hasta 8 pasajeros, vehículos de transporte de pasajeros de no más de 25 pasajeros y los comprendidos en el tipo B.
5. **Licencia de conducir Tipo C1 – Profesionales:** Para vehículos policiales, ambulancias militares, municipales y en general todo vehículo del Estado Ecuatoriano de emergencia y control de seguridad.
6. **Licencia de conducir Tipo D – Profesionales:** Para servicio de pasajeros Intracantonales, Interprovinciales, Intraprovinciales, Intraregionales, Cuenta Propia y para vehículos del Estado Ecuatoriano comprendidos en el tipo B y no considerados en el tipo C1.
7. **Licencia de conducir Tipo D1 – Profesionales:** Para vehículos de transporte Escolar – Institucional y Turismo de hasta 45 pasajeros.
8. **Licencia de conducir Tipo E – Profesionales:** Para camiones pesados y extra pesados con o sin remolque de más de 3.5 Ton, trailer, volquetas, banqueros, plataformas públicas, cuenta propia, otros camiones y estatales con estas características.
9. **Licencia de conducir Tipo E1 – Profesionales:** Para ferrocarriles, autoferros, motobombas, trolebuses, para transportar mercancía o sustancias peligrosas y otros vehículos especiales.
10. **Licencia de conducir Tipo F – Discapacitados:** Para todo tipo de automotor especial adaptados de acuerdo a la discapacidad.
11. **Licencia de conducir Tipo G – Profesionales:** Para maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipo caminero (Tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros).

CAPÍTULO II EVALUACIONES

ART. 25.- Con el fin de garantizar que los conductores de vehículos automotores se encuentren aptos física y mentalmente para conducir un vehículo, así como que cuenten con las habilidades y conocimientos mínimos requeridos para la conducción segura, la Agencia Nacional de Tránsito, a través de los mecanismos que se implementen dispondrá las evaluaciones teóricas, médicas, psicosensoométricas y otras que considere necesarias previo la emisión de licencias de conducir a nivel nacional al amparo de lo que establecen los Art. 128 y 130 del Reglamento de Aplicación de la LOTTTSV.

ART. 26.- EXAMEN PSICOSENSOMÉTRICO.- Los exámenes psicosensoométricos serán realizados a los conductores profesionales, personas mayores a 65 años y personas con capacidades especiales, por equipos destinados para este fin en las Oficinas de Atención al Usuario y en caso de no contar con los mismos se podrán aceptar las evaluaciones realizadas en cualquiera de las Instituciones reconocidas en el Art. 92 de la LOTTTSV. Este examen tendrá una validez improrrogable de 30 días.

El resultado de los exámenes deberá arrojar la conclusión de que:



- a) El postulante conduce adecuadamente el automotor, no compromete la seguridad vial y consigue una utilización responsable del mismo.
- b) Tiene la pericia suficiente al conducir el vehículo, no crea situaciones peligrosas y reacciona de forma apropiada cuando éstas se presenten.
- c) Discierne los peligros originados por la circulación y valora su gravedad.

Estas pruebas, adicionalmente, tendrán por objeto dejar constancia de que no existe enfermedad o deficiencia que pueda suponer incapacidad para conducir.

La clasificación de los resultados será la siguiente:

1. **Apto.-** Estos informes indican que el postulante no padece enfermedad o deficiencia que le impida obtener licencia de conducción
2. **Apto con condiciones restrictivas.-** Estos informes indican que el postulante, es considerado apto para obtener licencia de conducción sujeto a las condiciones restrictivas o adaptaciones que procedan en función de la enfermedad o deficiencia que padezca:
 - Con lentes correctores externos;
 - Con lentes de contacto;
 - Con audífonos;
 - Solo durante el día;
 - Vehículo automotor con transmisión automática;
 - Vehículo automotor especialmente acondicionado.
3. **No apto temporal.-** El aspirante posee una limitación temporal que luego de un tratamiento puede recuperar la condición física requerida para conducir con seguridad.
4. **No apto para conducir.-** Estos informes indican que el postulante, en el momento del examen, padece alguna enfermedad o deficiencia que le impide obtener la licencia de conducción y al no reunir las aptitudes psicofísicas requeridas, es considerado no apto para conducir, obtener o renovar licencia de conducción.
5. **Personas con capacidades especiales.-** La evaluación médica y psicológica emitida por el CONADIS o la Institución que haga sus veces, conforme lo establece el Art. 152 del Reglamento a la LOTTTSV, es determinante para la emisión de las licencias de conducir Tipo F, en las Oficinas de Atención de Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Si se establece que el postulante adolece de una deficiencia subsanable, sólo será declarado apto, después que adopte la medida correctora pertinente.

El certificado de aprobación psicosensoométrico tendrá validez de 30 días, tiempo después del que, en caso de no haber cumplido su trámite, el postulante deberá obtenerlo nuevamente.

Es obligación del examinado, poner en conocimiento de la ANT, el padecimiento y tratamiento de las enfermedades que adolece, caso contrario constituye un agravante en los procesos de investigación.

La ANT mantendrán un archivo actualizado de las personas que por deficiencias físicas no han aprobado la evaluación psicosensoométrica, documento habilitante para la obtención de la licencia de conductor, esta información deberá constar en la base del sistema nacional.

ART. 27.- EXÁMENES TEÓRICOS.- Las preguntas que se detallan en el anexo 1 alimentarán el banco de preguntas para la elaboración de pruebas teóricas, las mismas que estarán en castellano y serán rendidas a través del sistema informático. La nota mínima para aprobar el examen es 16/20, el tiempo para la evaluación será de 12 minutos.

ART. 28.- REPROBACIÓN DE LAS EVALUACIONES.- En el caso de reprobar las evaluaciones, para la emisión por primera vez, renovación o canje de licencias se podrán rendir nuevamente cuantas veces sean necesarias, siempre que no se demuestre una condición permanente que impida la conducción, para ello deberá solicitar un nuevo turno web.

ART. 29.- ANULACIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.- Las licencias de conducir serán anuladas cuando se detecte que estas han sido otorgadas mediante un acto viciado por defectos de forma o por falta de requisitos de fondo, esencialmente para su validez

Serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir.

Serán suspendidas cuando no superen algunas de las pruebas a las que deben someterse para la renovación; por efecto de pérdida del total del puntaje en el registro de la licencia de conducir; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conlleven a esta sanción y en los casos.

ART. 30.- Cuando se detecten defectos, actos viciados, sobrevengan impedimentos, no se superen pruebas para renovación, pérdida total de puntos o registro de sanciones que conlleven a la suspensión, revocatoria o anulación de las licencias de conducir, se iniciará un expediente administrativo, en el cual mediante disposición de la autoridad del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competente, se procederá a registrar en el sistema informático de la institución, el acto en firme.

CAPÍTULO III EMISIÓN DE LICENCIAS PROCEDIMIENTO

Para todos los casos de emisión de licencias de conducir se deberán cumplir las siguientes etapas:

- Recepción y validación de documentación y cancelación de valores, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- Registro, confirmación o actualización de información en el sistema, en caso de existir inconsistencias se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de este Manual.
- Evaluaciones, conforme lo señalado en los Art. 26, 27 y 28 de este Manual, no se requerirán si se trata de un duplicado, es decir que la licencia se encuentra vigente.
- Toma de fotografía, etapa que podrá incluirse en el registro o actualización, dependiendo del avance de la implementación del nuevo sistema informático,
- Entrega de licencia.

EMISIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Únicamente se solicitará copia de los documentos de identificación para la emisión de licencias de conducir de cualquier Tipo, por primera vez, esto con la finalidad de generar el expediente de origen, hasta que la ANT implemente el sistema de digitalización o de validación a través del sistema informático.

ART. 31.- LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A Y B.- Para la obtención de este Tipo de licencia de conducir el usuario deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original del documento de identificación, en el que se validará la mayoría de edad.
2. Certificado de votación original vigente, mientras se cuente con validaciones vía sistema informático.
3. Una fotografía a color actualizada, tamaño carné (Mientras se implemente el sistema de fotografía digital);
4. Original del certificado o carné del tipo sanguíneo;
5. Original del certificado de conductor no profesional Tipo A o B, según corresponda hasta que la ANT disponga del sistema informático integrado con las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales;
6. Validación de aprobación las evaluaciones correspondientes;
7. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

Art. 32.- LICENCIA DE CONDUCIR TIPO F.- Se emitirá para personas con capacidades especiales y adicional a los requisitos del Art. 31 deberá presentar lo siguiente:

1. Original del certificado de conductor no profesional Tipo F y/o licencia emitida anteriormente, hasta la ANT disponga del sistema informático integrado con las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales;
2. Original del carné de discapacidad otorgado por el CONADIS o la institución que haga sus veces, hasta que la ANT disponga del sistema informático integrado.
3. Original del certificado de evaluación médica y psicológica emitido por el CONADIS o institución que haga sus veces que determinará la idoneidad o no para la obtención de la licencia Tipo F. (Art. 152 del Reglamento a la LOTTSV).

Si el usuario es titular de una licencia emitida con anterioridad se le presenta una discapacidad, se hará el respectivo canje de esa licencia por una Tipo F, sin requerir la presentación del certificado de conductor no profesional.

ART. 33.- LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1, C, C1, D, D1, E y E1 - Para la obtención de estos Tipos de licencia de conducir el usuario deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original del documento de identificación, en el que se validará la mayoría de edad, se solicitará la copia mientras se cuente con los implementos que permitan obtener la información.
2. Certificado de votación original vigente, mientras se cuente con validaciones vía sistema informático.
3. Una fotografía a color actualizada tamaño carné (Mientras se implemente el sistema de fotografía digital);
4. Original del certificado o carné del tipo sanguíneo;
5. Original del título de conductor profesional Tipo C1 hasta la ANT disponga del sistema informático integrado con las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales;
6. Validar la aprobación de las evaluaciones correspondientes;
7. Constar en los listados enviados por las Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales legalmente autorizados, mismos que deberán encontrarse certificados por la Dirección de Control Técnico Sectorial de la ANT.
8. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

ART. 34.- LICENCIA DE CONDUCIR TIPO G.- Para la obtención de este Tipo de licencia de conducir el usuario deberá presentar, además de los requisitos señalados en el Art 33, (excepto constar en los listados enviados por las Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales), los siguientes requisitos:

1. Original del Título de conductor profesional Tipo G, otorgado por los organismos competentes para el caso de maquinaria agrícola y maquinaria pesada o especial, hasta

que la ANT disponga del sistema informático integrado con las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales

2. Validar la aprobación de las evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Art. 35.- RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR TIPOS A, B y F:

1. Original de licencia de conducir caducada (retener e invalidar), u original o copia certificada de la denuncia presentada ante autoridad competente, de la pérdida o robo de la licencia.
2. Presentar el original de cédula de ciudadanía
3. Presentar el original del certificado de votación vigente
4. Validar la aprobación de las evaluaciones correspondientes
5. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

En la renovación de licencias de conducir se deberá verificar y consultar al usuario si desde la fecha de emisión de su licencia presenta alguna discapacidad, de constarse discapacidad se deberá solicitar el certificado emitido por el CONADIS o la entidad que haga sus veces y renovar con una licencia tipo F.

ART. 36.- RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR TIPOS A1, C, C1, D, D1, E, E1 y G:

1. Original de licencia de conducir caducada (retener e invalidar), u original o copia certificada de la denuncia presentada ante autoridad competente, de la pérdida o robo de la licencia.
2. Presentar el original de cédula de ciudadanía
3. Presentar el original del certificado de votación vigente
4. Validar la aprobación de las evaluaciones correspondientes.
5. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

En la renovación de licencias de conducir se deberá verificar y consultar al usuario si desde la fecha de emisión de su licencia presenta alguna discapacidad, de constarse discapacidad se deberá solicitar el certificado emitido por el CONADIS o la institución que haga sus veces y renovar con una licencia tipo F.

CAPÍTULO V

DUPLICADOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Los procesos de emisión de duplicados de licencia se podrán ejecutar a través de la página web de la ANT, para ello el sistema informático validará la información que el solicitante ingrese, el envío de la licencia se realizará a través de la empresa que la institución determine.

ART. 37.- DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR TIPOS A, B y F:

1. Presentar original de cédula de ciudadanía
2. Presentar original de certificado de votación vigente
3. Original o copia certificada de la denuncia realizada en los Juzgados de Contravenciones o en la página web del Consejo de la Judicatura
4. Validar la aprobación las evaluaciones correspondientes., en caso de que la licencia de conducir no se encuentre vigente
5. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

ART. 38.- DUPLICADO LICENCIAS TIPOS A1, C, C1, D, D1, E, E1, y G:

1. Presentar original de cédula de ciudadanía.
2. Presentar original de certificado de votación vigente.
3. Original o copia certificada de la denuncia realizada en los Juzgados de Contravenciones o en la página web del Consejo de la Judicatura
4. Validar la aprobación las evaluaciones correspondientes., en caso de que la licencia de conducir no se encuentre vigente
5. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

ART. 39.- POR DETERIORO

1. Presentar original de cédula de ciudadanía
2. Presentar original del certificado de votación vigente
3. Original de licencia deteriorada (retener e invalidar)
4. Validar la aprobación las evaluaciones correspondientes., en caso de que la licencia de conducir no se encuentre vigente
5. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

CAPÍTULO VI LICENCIAS EXTRANJERAS

Art. 40.- CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXTRANJERA POR ECUATORIANA TIPO B PARA EXTRANJEROS CON VISA SUPERIOR A 180 DIAS (No- Inmigrantes):

1. Original documento de identificación, hasta que la ANT disponga del sistema informático integrado con el Registro Civil.
2. Una fotografía a color actualizada tamaño carné (Mientras se implemente el sistema de fotografía digital).
3. Original del certificado o carné del tipo sanguíneo.
4. Original de la Licencia de Conductor Profesional o No Profesional del país de origen.
5. Validar la aprobación las evaluaciones correspondientes.
6. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

Para la atención del presente trámite se tomará en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La licencia debe ser emitida en base al tiempo de vigencia de la visa
- b) El documento original extranjero de conducir no debe ser retirado.
- c) En caso que la licencia del país de origen no haya sido emitida en castellano, se solicitará traducción de la misma, en Embajadas o Consulados según corresponda.
- d) Clases de visas de No- Inmigrantes: 12-I Diplomática, 12-II Oficial, 12-III Cooperación Técnica, 12-IV Asilo o Refugio, 12-V Estudiante, 12-VI Trabajo, 12-VII Voluntario, Religioso o Misionero, 12-VIII Intercambio Cultural, 12-IX Turismo Actos de Comercio, otros, 12-X Ordinaria de Turismo.

ART. 41.- HOMOLOGACIÓN DE LICENCIAS PARA ECUATORIANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES (Inmigrante):

1. Edad mínima 18 años
2. Saber leer y escribir (castellano).
3. Original y copia documento de identificación, hasta que la ANT disponga del sistema informático integrado con el Registro Civil.
4. Dos fotografías a color actualizada tamaño carné (En el sistema de impresión en PVC se debe pedir una fotografía).
5. Original del certificado o carné del tipo sanguíneo.
6. Original de la Licencia de Conductor Profesional o No Profesional del país de origen.

7. Original y copia del Certificado de licencia, emitido por la autoridad competente del país de origen de la licencia de conducir, en castellano, notariado en el Ecuador.
8. Aprobar las evaluaciones correspondientes.
9. Llenar el formato preestablecido para Canje de Licencia Extranjera (página web de la ANT).
10. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

Para la atención del presente trámite se tomará en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El documento original extranjero de conducir no debe ser retirado.
- b) Los requisitos mencionados se entregarán en cualquiera de las Agencias de Atención al Usuario.
- c) Las copias de los requisitos se remitirán a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT en Quito, donde se verificará y autorizará el trámite.
- d) Los originales serán devueltos al usuario para que los presente al momento de la emisión de la licencia, que se podrá realizar en cualquiera de las Agencias de Atención al Usuario a nivel Nacional.
- e) La Agencia deberá mantener en sus archivos los originales de: Certificación de la licencia y el carné de tipo de sangre así como las copias de los requisitos solicitados.
- f) En el caso de pérdida o de no poseer la licencia original, no aplicará la emisión de licencia por homologación.

ART. 42.- RENOVACIÓN DE LICENCIAS ECUATORIANAS QUE HAN SIDO HOMOLOGADAS EN OTROS PAÍSES:

1. Presentar original de la cédula de ciudadanía;
2. Presentar original del certificado de votación vigente;
3. Una fotografía a color actualizada tamaño carné (Mientras se implemente el sistema de fotografía digital);
4. Original de la Licencia de conducir del país en el que fue homologada.
5. Aprobar las evaluaciones correspondientes.
6. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

La licencia original de conducir del país en el que fue homologada, deberá ser remitida a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT.

ART. 43.- EMISIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES ANDINOS:

1. Edad mínima 18 años
2. Original de la licencia Tipo E o E1 o su equivalente internacional
3. Certificado de aprobación del curso de la Escuela de Capacitación y Formación de Conductores Andinos hasta la ANT disponga del sistema informático integrado con las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales
4. Aprobar las evaluaciones correspondientes.
5. Original del documento de identificación, hasta que la ANT disponga del sistema informático integrado con el Registro Civil.
6. Original del record policial o similar del país de origen, para extranjeros
7. Original de documentos de identificación, para extranjeros
8. Validación de cancelación de valores en las Instituciones Financieras

CAPÍTULO VII PERMISOS DE CONDUCIR

Art. 44.- PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCIR: Para la obtención del Permiso Internacional de Conducir (PIC), el usuario deberá mantener vigente la Licencia de Conducir

Nacional que haya sido emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, y efectuar la solicitud a través del link Permisos Internacionales de Conducir, disponible en la página web de la entidad. La solicitud llenada vía web deberá imprimirla y presentarla ante las oficinas de atención al usuario responsable de su emisión:

1. Original de la cédula de identificación ecuatoriana y/o pasaporte.
2. Original de la papeleta de votación vigente.
3. Original de la licencia nacional de conducir vigente.
4. Dos fotografías actualizadas a color tamaño pasaporte.
5. Validación del pago efectuado por la tarifa vigente para la emisión del PIC, constante en el Cuadro Tarifario expedido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

El trámite para la obtención es personal. Si el interesado se encuentra fuera del país el trámite podrá ser realizado por una tercera persona, para lo cual, adicional a los requisitos enunciados anteriormente, la persona debidamente autorizada deberá presentar el original de la cédula de identificación o pasaporte, papeleta de votación y un poder especial o general original, emitido en el país donde se encuentre el titular de la licencia.

Fuera del país, el trámite podrá realizarlo ante los consulados de la República del Ecuador, para lo cual el interesado deberá presentar los requisitos descritos en el presente artículo. La Agencia Nacional de Tránsito gestionará conjuntamente con la Cancillería la entrega del PIC, cuyo tiempo dependerá del envío de la valija diplomática.

Art. 45.- PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO.- Previo a la emisión del permiso, el Representante legal del menor remitirá a la Tesorería General el original de una garantía bancaria que debe estar acorde a lo estipulado en la LOTTTSV y deberá estar solicitada con antelación al inicio del curso en la Escuela de Conducción, junto con los siguientes requisitos:

1. Original de cédula de identidad y ciudadanía, del menor y de su representante respectivamente
2. Certificado de conductor no profesional
3. Carta de representación, que podrá ser descargada de www.ant.gob.ec
4. Garantía bancaria.
5. Para la emisión del Permiso de Conducción para Menor Adulto se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Original y copia de cédula de identidad del menor, en la que se verifique que ha cumplido los 16 años,
 - b. Una fotografía a color actualizada, tamaño carné Mientras se implemente el sistema de fotografía digital
 - c. Original del certificado o carné del tipo sanguíneo
 - d. Original del certificado de conductor no profesional Tipo B hasta la ANT disponga del sistema informático integrado con las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales.
 - e. Validar la aprobación de las evaluaciones correspondientes.
 - f. Validar cancelación en Instituciones Financieras

TÍTULO III MATRÍCULAS

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES PARA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS



ART. 46.- CONSIDERACIONES: Todas las personas (Directores Provinciales, CTE, GAD's competentes, Jefes de Oficina de Atención, Recaudadores, etc.) involucradas en el proceso de matriculación, serán los responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo, por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la LOTTTSV, Reglamento y en el presente Manual, y dar plena observancia a las siguientes consideraciones:

- a) No se solicitarán copias del Registro Único de Contribuyente cuando la ANT disponga de sistemas de consulta electrónicos.
- b) En relación a la verificación al momento de la matriculación del pago de impuestos al rodaje o de mantenimiento de vías solicitado por los Municipios o Consejos Provinciales respectivamente, las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberán prestar toda su colaboración. Por otra parte, se deberá solicitar a los representantes de los Municipios o Consejos Provinciales, que realicen convenios con el SRI, para que dichos pagos se efectúen directamente a través de los Bancos autorizados.
- c) Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales de motor y/o chasis o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos.
- d) En los procesos de renovación de un título habilitante, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión del nuevo documento.
- e) En concordancia con el Art. 101 y 101.1 de la LOTTTSV, el formulario para calificación de Gestores Autorizados para matriculación de vehículos nuevos se lo puede descargar de la página web www.ant.gob.ec.
- f) Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.
- g) Los vehículos de competencia, deberán registrarse en la Base de Datos creada por la ANT de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto.
- h) El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo determinado en la LOTTTSV será sancionado conforme a lo establecido en la misma.
- i) Los gestores debidamente autorizados por la ANT podrán realizar trámites únicamente en la Provincia donde el concesionario tiene su domicilio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente manual.
- j) En el caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado por el Jefe de Servicios Generales o de quien haga sus veces de la Institución Estatal.
- k) Para la matriculación de vehículos por transferencia de dominio se verificará en el sistema informático la existencia de limitaciones de venta (gravámenes), no se solicitará

la presentación de un certificado ni se emitirá el mismo posterior a la emisión de la matrícula.

- l) En los procesos de matriculación de vehículos de servicio público, comercial y de cuenta propia se verificará lo siguiente, en los casos que corresponda,
 - a. Licencia de conductor profesional o contrato del conductor debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales.
 - b. Validación de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por la ANT, Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT o por los municipios que hayan asumido las competencias de tránsito, de acuerdo al ámbito de sus competencias y
 - c. Validación del permiso de operación vigente; mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático.
- m) Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial o cambio de servicio público, comercial a particular, estatal o diplomático, se deberá verificar la vida útil del vehículo y en ningún caso se podrá realizar el cambio de servicio de vehículos que hayan cumplido con esta condición, el sistema informático de la ANT deberá incluir en sus controles esta verificación, los buses de servicio público no se podrán matricular en el servicio particular.
- n) El sistema informático de la ANT permitirá el registro de las dos revisiones semestrales que deben realizar los vehículos de transporte público y comercial, con el fin de generar consolidados de revisión y emitir los documentos que correspondan para certificar el cumplimiento de este requisito.
- o) Para matriculación por primera vez de vehículos que han sido ingresados al país bajo el régimen de menaje de casa, se ingresará un bloqueo de venta en el sistema, bajo el concepto de prohibición de enajenar, y se registrará como observación la palabra "no negociable" en la especie de matrícula. Este trámite podrá ser realizado únicamente por el propietario.
- p) En caso de matriculación de vehículos por Remate, Adjudicación o Prescripción se debe considerar lo siguiente:
 - 1. **Vehículos no matriculados en años anteriores.-** El cálculo de la matrícula se lo realizará desde la fecha del acta del remate, la fecha de resolución de la adjudicación o la fecha de la sentencia de la prescripción, es decir, el cobro se lo realizará como si fuera vehículo nuevo.
 - 2. **Vehículos matriculados en años anteriores.-** Deben poseer registro de placas y el cálculo de la matrícula se lo realizará como si fuera una renovación con los recargos correspondientes de acuerdo al registro que conste en la base nacional de datos, de no constar en dicha base, se solicitará copia certificada de la última matrícula.
- q) En caso de matriculación de vehículos adquiridos bajo la figura de Leasing, se hará constar como propietario del vehículo a quien conste en la factura comercial física o electrónica y se hará constar en las observaciones leasing.
- r) Para el caso de matriculación de vehículos adquiridos bajo la figura de fideicomiso, se hará constar como propietario del vehículo al fideicomiso. No tiene ningún tipo de restricción.



- s) Los colores registrados en las facturas físicas o electrónica de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la ANT.
- t) Los vehículos particulares de clase sedan, station wagon y furgonetas no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas de color verde.
- u) En los casos de GAD's que hayan asumido las competencias, podrán definir colores para identificar servicios, siempre que cuenten con la aprobación de la ANT.

ART. 47.- Procedimiento para el cobro del recargo en el proceso de matriculación, por retraso a la revisión anual o semestral, se procederá de acuerdo a la calendarización:

- a) **Caso 1:** Si el propietario de un vehículo no realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, el SRI aplicará la sanción automáticamente, sin embargo, se deberá verificar que ésta condición se cumpla, caso contrario se deberá solicitar el depósito de los valores no registrados en las instituciones del sistema financiero autorizadas por la ANT.
- b) **Caso 2:** Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, pero se presenta a la revisión vehicular fuera de este plazo, se deberá solicitar el depósito de los valores no registrados en los Bancos autorizados por la ANT.
- c) **Caso 3:** Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula y se presenta a la revisión vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, no se cobra valor alguno, se debe mantener el mismo criterio si la aprobación se da dentro del plazo que se establecido de treinta días para una segunda o quince días para una tercera presentación.
- d) **Caso 4:** Si el propietario de un vehículo ha realizado el pago y se ha presentado a revisión vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, pero no puede finalizar su trámite por causas inherentes a la ANT no se cobrará valor alguno, como respaldo, el Director Provincial deberá emitir un informe donde haga constar las razones por las que no se pudieron realizar dichos trámites.

CAPÍTULO II EMISIÓN DE MATRÍCULAS PROCEDIMIENTO

Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- Revisión vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha,
- Recepción y validación de documentación y cancelación de valores, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- Registro, confirmación o actualización de información en el sistema, en caso de existir inconsistencias se procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Actualización de datos de este Manual,
- Legalización y entrega de matrícula.

En las Oficinas de Atención de la Agencia Nacional de Tránsito, se deberán validar los requisitos que se presentan a continuación, para cada uno de los diferentes casos.

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS

Art. 48.- VEHÍCULOS VENDIDOS POR CASAS COMERCIALES PARTICULARES, ESTATALES Y DIPLOMÁTICOS:

1. Formulario para la matriculación de automotores nuevos, que deberá contener número de cédula o RUC en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número telefónico del propietario del vehículo, estos datos se verificarán con la factura física o electrónica.
2. Validación de RUC para personas jurídicas.
3. Original de Factura Comercial o validación de la misma (deben cumplir con la normativa del SRI: No. de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número de CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número del Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por el SENA.
4. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT
5. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
6. Validación de vigencia del SOAT

La casa comercial deberá realizar este trámite en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha de emisión de la factura física o electrónica, en caso de no hacerlo se procederá conforme al Instructivo emitido para este fin.

Art. 48.1.- VEHÍCULOS ESTATALES SIN DOCUMENTOS DE ORIGEN:

1. Oficio enviado por el Representante Legal de la Institución Estatal en el que solicite la matriculación de los vehículos detallando:
 - a. Marca
 - b. Tipo
 - c. Modelo
 - d. Año de fabricación
 - e. Número de motor
 - f. Número de chasis
 - g. Color

Con esta información el Jefe de Oficina de Atención asignará las placas de identificación vehicular correspondientes y comunicará vía Quipux al CAD para la activación de la placa, una vez concluido este procedimiento el usuario presentará los siguientes requisitos

2. Impronta
3. Validación del pago de matrícula o multas asociadas
4. Validación de vigencia de SOAT
5. Original del revisado vehicular aprobado de los Centros de Revisión autorizados en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
6. Autorización simple para la persona que va a realizar el proceso
7. Nombramiento de Representante Legal
8. Validación de RUC
9. Documentos de identificación de la persona que realice el trámite, así como del Representante Legal.
10. Estos requisitos conformarán el expediente individual de cada vehículo.

Art. 49.- VEHÍCULOS IMPORTADOS DIRECTAMENTE POR EL PROPIETARIO PARTICULARES, ESTATALES Y DIPLOMÁTICOS:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de RUC para personas jurídicas.
3. Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
4. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT.
5. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
6. Validación de vigencia del SOAT
7. Original del revisado vehicular aprobado de los Centros de Revisión autorizados, en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado

Art. 50.- VEHÍCULOS ORTOPÉDICOS IMPORTADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARTICULARES, ESTATALES Y DIPLOMÁTICOS:

1. Original del documento de identificación.
2. Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
3. Original del revisado vehicular aprobado de los Centros de Revisión autorizados mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
4. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT
5. Original de la autorización de la importación emitido por el CONADIS o la institución que haga sus veces.
6. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
7. Validación de vigencia del SOAT



Los vehículos ortopédicos para aprobar la revisión técnica vehicular deberán estar identificados con un adhesivo en la parte posterior, equipados con sistemas mecánicos, operables por los miembros superiores del conductor que controlen acelerador, embrague, frenos y luces direccionales. Preferiblemente, tendrán caja de cambios automática, dirección hidráulica y freno de poder.

Si la condición de discapacidad es de un menor de edad, por excepción el vehículo importado a nombre del menor de edad se matriculará a nombre del menor discapacitado, debiendo colocar en el cuadro de observaciones la restricción "no negociable".

Art. 51.- VEHÍCULOS QUE INGRESAN AL PAÍS BAJO EL REGIMEN DE INTERNACIÓN TEMPORAL PARTICULARES, ESTATALES Y DIPLOMÁTICOS:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación del RUC
3. Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
4. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT
5. Original del revisado vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado

6. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
7. Validación de vigencia de SOAT.

La placa de identificación vehicular deberá corresponder a la serie IT, con fondo de color rojo.

En el último caso no se otorgará el certificado de Propiedad e Historial Vehicular, ya que su permanencia en el país es temporal por cuanto son vehículos que deben ser reexportados en el mismo estado.

La matrícula por primera vez caducará en la fecha de vencimiento de la autorización emitida por el SENAE

Art. 52.- VEHÍCULOS NUEVOS VENDIDOS POR CASAS COMERCIALES PÚBLICAS O COMERCIALES:

1. Formulario para la matriculación de automotores nuevos, que deberá contener número de cédula o RUC en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número telefónico del propietario del vehículo, estos datos se verificarán con la factura física o electrónica.
2. Validación de RUC para personas jurídicas.
3. Licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor
4. Validación en el sistema informático de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por la ANT, Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT o por los municipios que hayan asumido las competencias de tránsito, según sea el caso.
5. Validación en el sistema informático del permiso de operación vigente, donde debe constar como socio; el permiso debe ser otorgado por la ANT o Municipios que hayan asumido las competencias.
6. Original de Factura Comercial o validación de la misma (deben cumplir con la normativa del SRI: No. de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número de CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número del Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por la SENAE.
7. Imprimas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT.
8. Validación en el sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
9. Original y copia a color del SOAT, documento que será requerido hasta que la entidad cuente con la conexión en el sistema correspondiente.

Para la matriculación de vehículos importados o de fabricación nacional que sean destinados a la prestación del servicio público o comercial, los responsables verificarán inicialmente que los modelos de los mismos se encuentran debidamente homologados, o en su defecto, hayan sido certificados previamente por la Dirección de Regulación de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 53.- VEHÍCULOS NUEVOS IMPORTADOS DIRECTAMENTE POR EL PROPIETARIO PÚBLICOS O COMERCIALES: Para la matriculación de vehículos importados directamente por el propietario y destinados a la prestación del servicio público o comercial, los responsables verificarán inicialmente que los modelos de los mismos se encuentran debidamente homologados, o en su defecto, hayan sido certificados previamente por la Dirección de Regulación de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito y adicionalmente se validará:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación en el sistema informático del RUC
3. Licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor
4. Validación en el sistema informático del permiso de operación vigente, donde debe constar como socio; el permiso debe ser otorgado por la ANT o Municipios que hayan asumido las competencias.
5. Validación en el sistema informático del cambio de socio o de unidad otorgado por la ANT, Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT o por los municipios que hayan asumido las competencias de tránsito, según sea el caso.
6. Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
7. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT.
8. Original del revisado vehicular aprobado de los Centros de Revisión autorizados en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
9. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
10. Validación de vigencia del SOAT

CAPÍTULO III RENOVACIÓN DE MATRÍCULAS

Art. 54.- RENOVACIÓN ANUAL DEL DOCUMENTO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR (ADHESIVO) DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTATALES Y DIPLOMÁTICOS:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original de la matrícula que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud.
3. Validación de vigencia del SOAT.
4. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
5. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
6. Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original del documento de identificación de quien realiza el trámite.

Art. 55.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA POR CADUCIDAD, DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTATALES Y DIPLOMÁTICOS:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal;
2. Validación del RUC
3. Original de matrícula caducada;
4. Validación de vigencia del SOAT
5. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
6. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

7. Autorización simple y copia de cédula de quien la emite, en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas

Art. 56.- RENOVACIÓN ANUAL DE MATRÍCULA PARA VEHÍCULOS BAJO EL REGIMEN DE INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTATALES Y DIPLOMÁTICOS:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica.
2. Original de matrícula otorgada bajo este régimen caducada.
3. Validación de vigencia del SOAT
4. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
5. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
6. Original de la autorización de Internación Temporal conferido por Autoridad Competente, misma que deberá encontrarse acompañada de la documentación que justifique el ingreso temporal del vehículo al país; documento cuyo plazo de vencimiento será de al menos 1 año posterior a la fecha de la matriculación.
7. Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas.

Art. 57.- NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTATALES Y DIPLOMÁTICOS QUE SE ENCONTRABAN BAJO EL RÉGIMEN DE INTERNACIÓN TEMPORAL:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación del RUC
3. Original de matrícula otorgada bajo el régimen de internación temporal.
4. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
5. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
6. Original y copia certificada de la autorización de cambio de régimen para la nacionalización, concedido por Autoridad Competente.
7. Validación de vigencia de SOAT
8. Entrega de placas originales IT.
9. Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas.

Verificado el cumplimiento de los requisitos detallados, los responsables de las oficinas de atención al usuario procederán al retiro de las placas originales, otorgadas bajo el régimen de internación temporal "IT", y entregarán las nuevas placas de identificación vehicular, de servicio particular, que permitirá su circulación después de fenecido el plazo del régimen otorgado.

Art. 58.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA POR CADUCIDAD DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia de SOAT



3. Validación en el sistema informático del permiso o contrato de operación vigente, otorgado por el organismo de tránsito competente, en el que deberá constar el nombre del propietario como socio de la operadora y el detalle del vehículo a ser matriculado.
4. Original de matrícula caducada.
5. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
6. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas. Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas.

CAPÍTULO IV DUPLICADOS DE MATRÍCULAS

Art. 59.- DUPLICADO DE MATRÍCULA VIGENTE POR DETERIORO PARCIAL O TOTAL: En caso de deterioro parcial de la matrícula del vehículo, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Original de matrícula deteriorada.
2. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
3. Validación de vigencia de SOAT.
4. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
5. Poder Especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, acompañado del documento de identificación de ésta.
6. En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación o de la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y el vehículo.
7. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
8. Este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Art. 60.- DUPLICADO DE MATRÍCULA VIGENTE POR PÉRDIDA O ROBO: En este caso, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de Atención al Usuario, para lo que se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia del SOAT
3. Original del documento de identificación de quien realiza el trámite.
4. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, en los casos que corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
5. Poder Especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, acompañado del documento de identificación de ésta,
6. Copias certificadas de los Orígenes, en caso de no constar en el sistema de la institución.
7. Original o copia certificada de la denuncia presentada por pérdida o robo ante autoridad judicial competente.

8. En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, se deberá validar el permiso de operación o de la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y el vehículo.
9. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

Este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Art. 61.- DUPLICADO DEL DOCUMENTO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR POR PÉRDIDA, DETERIORO PARCIAL O DETERIORO TOTAL (ADHESIVO): En caso de robo o deterioro parcial o total del documento de circulación vehicular, para la obtención del adhesivo, el interesado está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de Atención al Usuario, para lo que se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Original de matrícula vigente, según corresponda.
2. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
3. Validación de vigencia del SOAT
4. Poder Especial en caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original del documento de identificación de quien realiza el trámite.
5. En caso de robo, original o copia certificada de la denuncia presentada ante autoridad judicial competente.
6. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

CAPÍTULO V MATRÍCULA PARA CAMBIOS DE SERVICIO

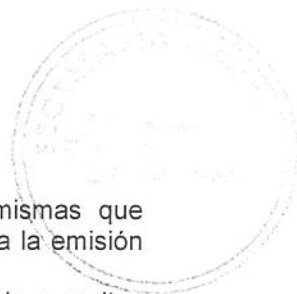
ART. 62.- En los procesos de matriculación que incluyan cambios de servicio se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda (vehículo nuevo, renovación, duplicado, transferencia de dominio).

ART. 63.- CAMBIO DE SERVICIO DE PARTICULAR A PÚBLICO:

1. Validación de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
2. Validación del título habilitante vigente, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
3. Entrega de placas particulares originales.
4. Original de licencia de conducir profesional vigente, de no poseer licencia profesional deberá presentar un contrato debidamente inscrito en el MRL con un conductor.
5. Poder Especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona.
6. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

ART. 64.- CAMBIO DE SERVICIO DE PÚBLICO A PARTICULAR:

1. Validación en el sistema informático de la Resolución de Deshabilitación del vehículo que conste en el título habilitante, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
2. Poder Especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona.



3. Placas originales otorgadas para el servicio público o comercial, las mismas que deberán ser entregadas en las Direcciones Provinciales como requisito para la emisión de la Resolución de Deshabilitación.
4. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

ART. 65.- CAMBIO DE SERVICIO DE PARTICULAR A ESTATAL:

1. Copia del Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución o documento que acredite la creación, fusión, modificación de la Institución Estatal a la cual pertenecerá el vehículo.
2. Placas particulares originales.
3. Autorización simple para realizar el proceso de matriculación emitida por el Responsable de Servicios Generales de la Institución interesada o quien haga sus veces.
4. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

ART. 66.- CAMBIO DE SERVICIO DE PARTICULAR A DIPLOMÁTICO:

1. Original o copia certificada de la Autorización otorgado por el Ministerio Relaciones Exteriores para el cambio del vehículo.
2. Placas particulares originales.

ART. 67.- CAMBIO DE DIPLOMÁTICO A PARTICULAR:

1. Original o copia certificada de la Autorización de venta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Original o copia certificada de la Autorización de venta emitida por el SENA E.

**CAPÍTULO VI
TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR**

ART. 68. TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR: Para el registro de la transferencia de dominio efectuada sobre un vehículo, dentro de los requisitos, la entidad no exigirá el pago del 1% por traspaso exclusivamente en los siguientes casos:

1. Remates;
2. Rifas y sorteos;
3. Ingreso o terminación de fideicomisos;
4. Determinaciones judiciales;
5. Dación de pago;
6. Transferencia de bienes entre instituciones públicas;
7. Donaciones o herencias;
8. Subrogación de obligaciones y derechos;
9. Fusión, absorción o escisión;
10. Sociedad conyugal o disolución;
11. Desistimiento o anulación de contratos;
12. Aportes de capital; y,
13. Ejecución de póliza de seguros por pérdida total.

ART. 69.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VEHÍCULOS SERVICIO PARTICULAR, ESTATAL Y DIPLOMÁTICO: Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio particular, estatal o diplomático, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar antes las Oficinas de Atención al Usuario los siguientes requisitos:



1. Original del contrato de compra/venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante notario público o juzgado de lo civil, según corresponda, el mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.
2. Original de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
3. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la ANT; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado origen de series del motor y/o del chasis
4. Validación en el sistema informático de pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
5. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, cuando corresponda, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
6. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
7. Validación de vigencia del SOAT.
8. Poder Especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona.

ART. 70.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL: Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio público y comercial, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante las Oficinas de Atención al Usuario los siguientes requisitos:

1. Original del contrato de compra/venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante notario público o juzgado de lo civil, según corresponda, el mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.
2. Original de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
3. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la ANT; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado origen de series del motor y/o del chasis
4. Validación en el sistema informático de pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
5. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
6. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
7. Validación de vigencia del SOAT
8. Validación de poseer un solo vehículo en el servicio público o comercial, para el caso de cooperativas.
9. Validación del permiso de operación o de la resolución otorgado por el organismo de tránsito competente en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora.
10. Validación de resolución del cambio de socio o de unidad del comprador, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
11. Poder Especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona.

CAPÍTULO VII CASOS ESPECIALES DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

ART. 71.- MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ADQUIRIDOS MEDIANTE REMATE PÚBLICO O PRIVADO: Para la obtención de la matrícula de vehículos cuya propiedad se adquirió en procesos de remates, sean estos públicos o privados, en las Oficinas de Atención de la ANT se verificará lo siguiente:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia del SOAT
3. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
4. Original de matrícula anterior en caso de existir.
5. Autorización de Remate emitida por la ANT
6. Acta de remate original o copia certificada otorgada por autoridad competente con la nómina de vehículos rematados.
7. Original o copia certificada del recorte de prensa en el que se anunció el remate, donde conste el detalle del o los vehículos rematados.
8. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, mientras la ANT dispone del sistema informático integrado
9. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la ANT, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privadas.
10. Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica de cada Unidad Administrativa responsable.
11. Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que el original, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ART. 72.- REQUISITOS ADICIONALES PARA EL CASO DE REMATE DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL:

1. Certificado otorgado por el organismo de tránsito competente de poseer un solo vehículo en el servicio público o comercial, solo para el caso de cooperativas.
2. Original y copia de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativas.
3. Validación en el sistema informático del permiso o contrato de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente en el que conste como socio el beneficiario.
4. Validación en el sistema informático de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente.

ART. 73.- VEHÍCULOS ADQUIRIDOS MEDIANTE REMATE CON AUTO DE ADJUDICACIÓN, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y/O PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA FISCAL: En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de Atención de la ANT se verificará lo siguiente:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.

2. Validación de vigencia del SOAT
3. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
4. Original de matrícula anterior en caso de existir.
5. Original del auto de adjudicación o copia certificada extendida por el Juzgado que lo confirió, para el caso de auto de adjudicación.
6. Copia certificada extendida por autoridad competente de la sentencia, en caso de prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.
7. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión autorizados, cuando corresponda.
8. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privadas.
9. Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica de cada Unidad Administrativa.
10. Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que el original, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ART. 74.- REQUISITOS ADICIONALES PARA EL CASO DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL: En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de Atención de la ANT se verificará lo siguiente:

1. Validación en el sistema informático de poseer como máximo dos vehículos en el servicio público o comercial, solo para el caso de cooperativas.
2. Original de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativas.
3. Validación en el sistema informático del permiso de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, donde conste como socio el beneficiario.
4. Validación en el sistema informático de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgada por el organismo de tránsito competente.

ART. 75.- MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS DONADOS POR PERSONAS NATURALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES O, VEHICULOS RIFADOS Y/O SORTEADOS: En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de Atención de la ANT se verificará lo siguiente:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia del SOAT.
3. Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
4. Original de matrícula anterior de existir
5. Original de la factura comercial o validación de la misma, adicionalmente deberá constar el número del Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por la SENAE, solo en caso de vehículo nuevo.
6. Se aceptará copia certificada por Notario Público de la factura comercial física o electrónica.
7. Original o copia certificada ante autoridad competente, del Acta de la Rifa o Sorteo.
8. Original o copia certificada de la escritura pública de Donación o Convenio entre las partes, celebrado ante Notario Público competente.

9. Original del certificado de revisión vehicular aprobado en los Centros de Revisión vehicular.
10. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privadas.
11. Copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de DONANTE y BENEFICIARIO del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica.
12. Nombramiento del representante legal de DONANTE y BENEFICIARIO, para personas jurídicas
13. Validación del RUC
14. Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica de cada Unidad Administrativa Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
15. Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que el original, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ART. 76.- REQUISITOS ADICIONALES PARA EL CASO DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL: En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de Atención de la ANT se verificará lo siguiente:

1. Certificado de poseer un solo vehículo en el servicio público o comercial, solo para el caso de cooperativas.
2. Original y copia de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativas.
3. Validación en el sistema informático del permiso de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, donde conste como socio el beneficiario.
4. Validación en el sistema informático de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgada por el organismo de tránsito competente.

Art. 77.- MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS CON CAMBIO DE MOTOR NUEVO, USADO O DE UN VEHICULO A OTRO: Para la obtención de matrícula de vehículos con cambio de motor nuevo o usado, o que el motor haya sido trasladado de un vehículo a otro, en las Oficinas de Atención de la ANT se verificará lo siguiente:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia del SOAT.
3. Original de Factura Comercial o validación de la misma, o Contrato de compra – venta del motor, celebrado ante Notario Público.
4. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT, en caso necesario se realizará el revenido químico a la serie de identificación del motor y del chasis.
5. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
6. Poder especial, en caso de trámite realizado por tercera persona.
7. Para el caso de cambio de motor de un vehículo a otro perteneciente al mismo propietario, se solicitará el original de la matrícula vigente del vehículo donante (verificar que este al día en todas sus obligaciones), y no se solicitará ningún otro documento, caso contrario, se procederá como si fuera un cambio de motor usado.

Cumplidos los requisitos aquí citados, se deberá dar de baja en el sistema al motor que será reemplazado.

Art. 78.- MATRICULACIÓN VEHÍCULOS QUE HAN SIDO RE MARCADOS, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES: Para la obtención de vehículos remarcados, en las Oficinas de Atención de la ANT se verificará lo siguiente:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia de SOAT
3. Original de matrícula vigente.
4. Original o copia certificada del Expediente de la Orden de la Autoridad Competente (Juez Penal o Fiscal).
5. Original del Certificado de Re marcación extendida por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial a través de sus unidades de apoyo a nivel nacional, en caso de que ésta no conste en el expediente.
6. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT, en caso necesario se realizará el revenido químico a la serie de identificación del motor y del chasis.
7. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
8. Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, para vehículos públicos o particulares

Para la atención del presente trámite, se verificará previamente que el interesado se encuentre al día en todas las obligaciones ante los organismos de tránsito competentes.

La matrícula a ser emitida deberá contener como observación: MOTOR y/o CHASIS "REMARCADO", con la finalidad que en lo posterior no se exija nuevamente los documentos que sirvieron de base para la re marcación.

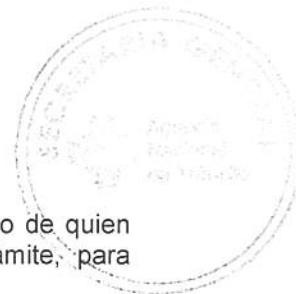
En la CTE los documentos relacionados a la re marcación serán entregados a la Secretaría General, para que este departamento sea quien ingrese la re marcación y al momento de matricular la misma conste en el sistema.

TÍTULO IV PLACAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR

CAPÍTULO I EMISIÓN DE PLACAS

ART. 79.- NORMAS GENERALES PARA LA EMISION DE DUPLICADOS DE PLACAS POR DETERIORO PARCIAL O TOTAL: En caso de deterioro parcial o total de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario está obligado a obtener los respectivos duplicados ante las Direcciones Provinciales de la ANT correspondientes, previa la presentación obligatoria de los siguientes requisitos:

1. Original de la cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original del certificado de votación vigente.
3. Original de la matrícula vigente
4. El par de placas deterioradas.



5. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
6. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
7. El pago de todas las obligaciones que a la fecha de la solicitud de duplicado de placa, se encontraren pendientes ante la ANT.

La ANT es el único organismo autorizado a otorgar las placas de los vehículos, tanto nuevas, como duplicados.

ART. 80.- EMISIÓN DE PLACAS POR DESTRUCCIÓN O ROBO: En caso de pérdida, destrucción o robo de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario del vehículo está obligado a realizar una publicación en un periódico de amplia circulación nacional reportando el hecho, la misma que deberá contener la identificación del propietario de la placa, así como el detalle de su serie alfanumérica.

Efectuado lo señalado en el inciso anterior, el propietario deberá obtener nuevas placas de identificación vehicular en las oficinas de atención al usuario correspondiente al lugar de emisión de la placa anterior, conjuntamente con una nueva especie de matrícula, previa la presentación de los siguientes requisitos:

1. Original de cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original del certificado de votación vigente.
3. Original de la denuncia presentada ante autoridad competente.
4. Original certificada de la publicación en la prensa en el que señale la pérdida, robo o hurto de la placa.
5. Original de matrícula vigente.
6. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
7. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
8. El pago de todas las obligaciones que a la fecha de la solicitud de nueva placa, se encontraren pendientes ante la ANT.

La nueva placa será emitida a través del sistema de la Agencia Nacional de Tránsito, la misma que mantendrá obligatoriamente la letra inicial y el último dígito de la placa original.

Adicionalmente, el propietario del vehículo deberá adquirir la nueva especie de matrícula en el que conste el nuevo número de placa.

Para la entrega de las placas, deberá verificarse la identidad de quien retira las mismas. La persona que retire las placas deberá llenar el formulario de entrega recepción de placas y dejar una copia del documento de identificación. Adicionalmente, suscribirá el acta de entrega recepción de placas, el funcionario que entrega, documento que deberá ser archivado de forma cronológica.

Los Jefes de las Oficinas de Atención deberán remitir las solicitudes de duplicado o elaboración de nuevas placas al Responsable del Centro de Distribución, quien asignará los rangos de las series al sistema informático del que los técnicos de emisión consumirán la información.

TÍTULO V REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ART. 81.- El certificado de revisión técnica vehicular, será emitido por las Oficinas de Atención de cada Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o por los Centros de Revisión que la ANT autorice.

Los vehículos de servicio público y comercial deberán realizar dos revisiones técnicas vehiculares por año, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Calendarización.

ART. 82.- El certificado de revisión vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva.

En todo trámite de vehículo usado que conlleve levantamiento de improntas, se verificará en el sistema que las características del vehículo no hayan cambiado, de ser así, se procederá a regularizar dicho cambio en el sistema.

En caso de inconsistencia en la numeración de chasis o motor, se solicitarán copia certificada de los orígenes del vehículo, para determinar si fue un error de digitación, y se procederá a corregirlo.

En caso de no existir los orígenes, se solicitará un certificado de originalidad de series, emitido por la Policía Judicial, Criminalística, Juez o de la Oficina de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la CTE.

En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o del chasis, obligatoriamente se exigirá el revenido químico y se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones correspondientes.

Si un vehículo se encuentra detenido por cualquier circunstancia, y no cuenta con la matrícula vigente, para el efecto de la liberación del mismo, el ciudadano deberá presentar el pago de la matrícula realizado en los bancos autorizados para posteriormente realizar el proceso de matriculación.

Para constancia de haber aprobado la revisión anual o semestral, según sea el caso, se entregará al usuario el adhesivo de circulación vehicular, el mismo que deberá ser ubicado en el parabrisas frontal del vehículo, en el caso de motocicletas el mismo deberá estar colocado en el lado izquierdo del tanque de gasolina.

El sistema informático de la ANT permitirá generar el registro de Revisiones Semestrales por Operadora y posterior emisión de consolidados de revisión.

Art. 83.- REVISIÓN VEHICULAR PRIMER SEMESTRE: Para efectuar la revisión técnica vehicular, el interesado deberá presentar ante los responsables de la Revisión Técnica Vehicular, los siguientes requisitos:

1. Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original de matrícula o certificación vigente.
3. Verificación del permiso o contrato de operación vigente, otorgado por los organismos de tránsito competentes.

4. Verificación de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por la ANT.

Art. 84.- REVISIÓN VEHICULAR SEGUNDO SEMESTRE: Para efectuar la revisión técnica vehicular inherente al segundo semestre, el interesado deberá presentar, ante los responsables de la Revisión Técnica Vehicular únicamente la copia del certificado de aprobación de la revisión del primer semestre.

ART. 85.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

1.- VEHÍCULO APROBADO (A).- Se considerará aprobado todo vehículo que cumpla con lo establecido en el Art. 312 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV.

2.- VEHÍCULO REPROBADO (R).- Será declarado reprobado, todo vehículo que presente una falla que afecte el funcionamiento mecánico, no cumpla con normas de seguridad o que alguna característica se oponga a las regulaciones vigentes.

ART. 86.- ASPECTOS DE REVISIÓN:

1. Verificación del número de chasis y motor
2. Motor.- Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de los gases de escape.
3. Dirección.- Verificación de juego del volante, pines y bocines, terminales y barras de dirección.
4. Frenos.- Verificación de pedal y estacionamiento.
5. Suspensión.- Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas.
6. Transmisión.- Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas.
7. Eléctrico.- Funcionamiento de luces de iluminación y señalización, internas y externas del vehículo, limpiabrisas, bocina.
8. Neumáticos.- Verificación de la profundidad de cavidad de la banda de rodadura, mínimo 1,6 m.m.
9. Tubo de escape.- Deberá ser provisto de silenciador y salidas sin fugas.
10. Carrocería.- Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, vidrio de seguridad para uso automotor claros, asientos, asideros de sujeción, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas limpiaparabrisas, pito.
11. Equipos de emergencia.- Extinguidor de capacidad de acuerdo al vehículo, triángulos de seguridad, botiquín médico, linterna, llanta de emergencia, gata y elevador, juego de herramientas básicas.
12. Taxímetro y otros equipos de seguridad.- Solo para taxis.

Para los casos de transferencia de dominio se procederá a la verificación de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la ANT, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará el certificado de originalidad de la serie de identificación del motor y/o del chasis.

TÍTULO VI CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

CAPÍTULO I ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ART. 87.- REQUISITOS COMUNES: Para la actualización de Datos en el Sistema de la institución, se tomará en cuenta los siguientes requisitos comunes a los procesos detallados en los artículos siguientes:

1. Certificado de chatarrización o fundición, de ser el caso

2. Original o copia certificada de la Orden del Juez, en caso de pérdida o robo
3. Validación de deshabilitación del vehículo otorgado por la ANT, Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los municipios que hayan asumido las competencias de tránsito, en caso de vehículo de servicio público o comercial.
4. Informe Jurídico, realizado por el Asesor Jurídico de cada Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en este se debe considerar, si existen, solicitudes de exoneración para los casos de robo o pérdida.
5. Estar al día en las obligaciones con la ANT, CTE y SRI, o Certificación de Prescripción de Obligaciones emitidas por el SRI (impuestos) y por la ANT y CTE (multas y tasas de matrícula).
6. Original de matrícula anterior de existir.
7. Certificado de no tener bloqueo por limitación de venta (gravamen) o impedimento legal.
8. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
9. Poder especial, en caso de que trámite sea realizado por una tercera persona para vehículos de servicio público o particular.

ART. 88.- DUPLICIDAD DEL NÚMERO DE MOTOR VEHICULOS NUEVOS: En el caso de duplicidad de los números de motor se aplicará el procedimiento constante en la Resolución No.- 2001-016-DNT, de fecha 14 de diciembre del 2001, en concordancia con la Resolución No. 022-DIR-01-CNTTT., de fecha 15 de noviembre del 2001 que dice lo siguiente:

“En el caso de duplicidad de los números de motor de vehículos nuevos con vehículos matriculados anteriormente, se deberá tomar en cuenta adicionalmente a la numeración del motor, la serie o tipo de motor la cual se deberá anteponer al número. Esta serie o tipo de motor consta en el block o en la placa de identificación del vehículo”.

ART. 89.- VEHÍCULOS GEMELOS: En el caso de vehículos gemelos, es decir que presenten las mismas características físicas, se determinará la originalidad a través de la investigación de la Fiscalía en su jurisdicción, el informe del revenido químico, los orígenes, la impronta y el informe jurídico.

A estos vehículos se les asignará una nueva placa de conformidad a la Resolución No. 043-2000-CNTTT, del 29 de mayo del 2000, emitida por el ex Consejo Nacional de Tránsito; y, la realización de la revisión en el sistema.

Se mantendrá en la base de datos nacional la novedad “Gemelo”, la solicitud de investigación del vehículo que se presume de dudosa procedencia la realizará el Jefe de la Oficina de Atención al Usuario de la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial correspondiente, mismo que solicitará al CAD el ingreso a la Base Nacional de Datos y del SRI, del vehículo que se ha determinado de buena procedencia y original. El propietario concurrirá a los bancos autorizados a cancelar los valores correspondientes para continuar con el trámite de matriculación. (En CTE los trámites que realiza el CAD, se los hace en la Secretaría General)

ART. 90.- VEHÍCULOS CON CHASIS DUPLICADO: En el caso de vehículos con chasis duplicado, se determinará la originalidad a través de la investigación de la Fiscalía, el informe del revenido químico, los orígenes, la impronta y el informe jurídico.

Se mantendrá en la base nacional de datos la novedad que señale el informe de fiscalía, la solicitud de investigación para el vehículo que tiene alteración en el número del chasis la realizará el Jefe de la Oficina de Atención al Usuario de la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial correspondiente, mismo que solicitará

al CAD, el ingreso a la Base Nacional de Datos y del SRI, del vehículo que se ha determinado de buena procedencia y original, el propietario concurrirá a los bancos autorizados a cancelar los valores correspondientes para continuar con el trámite de matriculación.

ART. 91.- RECTIFICACIÓN DE AÑO DE FABRICACIÓN, MODELO, MARCA o PAÍS DE ORIGEN: El Jefe de Oficina de Atención al Usuario de la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial correspondiente, conjuntamente con el Digitador, serán los únicos responsables para realizar cualquiera de estos cambios, previo el cumplimiento de los requisitos y recaudación de los valores correspondientes, para lo cual deberán verificar físicamente el automotor y adjuntar los documentos que certifiquen o justifiquen las rectificaciones.

En la CTE esta transacción se llama verificación de categoría (marca, modelo, año de producción o fabricación y país de origen) y consiste en la venta de una especie en Atención al usuario y la rectificación la realiza en el sistema Secretaría General.

ART. 92.- INGRESO DE DATOS DE MATRÍCULAS Y LICENCIAS PARA ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO: El ingreso de datos para la actualización de matrículas o licencias que no consten en el sistema informático, se lo realizará mediante solicitud del Jefe de Oficina de Atención al Usuario de la jurisdicción, con memorando vía Quipux dirigido al Jefe del Centro de Actualización de Datos (CAD) o quien haga sus veces, adjuntando la copia certificada de la ficha de la licencia o copia certificada de los orígenes del vehículo, según sea el caso.

Para este proceso el usuario deberá presentar los documentos que justifiquen la condición mecánica del vehículo, la transferencia de partes y piezas o certificados de fundición o chatarrización.

Este procedimiento no aplica a la CTE, ya que la actualización de datos lo hace directamente el Departamento de Atención al Usuario.

ART. 93.- BAJA DE VEHÍCULOS: En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro, han cumplido su vida útil o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarrización, sus propietarios tendrán la obligación de comunicar del particular a la ANT o a la CTE, entidades que procederán a dar de baja al vehículo del sistema.

También serán dados de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte el sobreseimiento definitivo.

El Jefe de Agencia de Atención al Usuario, deberá solicitar mediante memorando u oficio (Vía Quipux), según sea el caso, al CAD, CTE y SRI, sobre el particular, para que se proceda a dar de baja al vehículo en los sistemas respectivos.

El Jefe de Agencia de Atención al Usuario, deberá remitir las placas originales en el caso de que existan al Jefe de la Fábrica de Placas de la ANT o al Dpto. de Señalética en el caso de CTE, para su destrucción.

CAPÍTULO II CERTIFICACIONES

ART. 94.- REQUISITOS: Para la emisión de los diferentes certificados otorgados por los organismos de tránsito competentes, se tomarán en cuenta los requisitos señalados a continuación:

a) CERTIFICADO DE POSEER O NO VEHICULO

1. Original de documento de identificación personal.
2. Original de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de que se trate de un trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y solo en este caso, no será necesario adquirir la especie valorada.
5. Si es solicitado por persona jurídica adicional a los requisitos expuestos se deberá validar el RUC y se solicitará el nombramiento del Representante Legal, así como carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de hacer el trámite.
6. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
7. Autorización simple, en caso de que el trámite sea realizado por terceros.

b) CERTIFICADO DE LICENCIA:

1. Original de documento de identificación personal.
2. Original de papeleta de votación vigente.
3. Licencia original
4. Copia de la credencial del abogado, en caso de que se trate de un trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
5. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no será necesario adquirir la especie valorada.
6. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona.

c) RÉCORD DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

1. Original de documento de identificación personal.
2. Original de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no será necesario adquirir la especie valorada.
5. Si es solicitado por persona jurídica adicional a los requisitos expuestos deberá adjuntar copia del RUC y del nombramiento del Representante Legal, así como carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de hacer el trámite.
6. Autorización simple, en caso de que el trámite sea realizado por terceros.

d) CERTIFICADO DE MATRÍCULA VEHICULAR:

1. Original de documento de identificación personal.
2. Original de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no será necesario adquirir la especie valorada.
5. Original de la declaración juramentada por robo pérdida o deterioro.

6. Contrato de compra-venta debidamente legalizado ante autoridad competente, solo para el caso de pérdida de la matrícula original antes de haber realizado el traspaso de dominio.
7. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
8. Si es solicitado por persona jurídica adicional a los requisitos expuestos deberá adjuntar impreso de RUC obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec a la fecha de la solicitud, y del nombramiento del Representante Legal.
9. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona.

e) CERTIFICADO DE GRAVAMEN:

1. Original de documento de identificación personal.
2. Original de papeleta de votación vigente.
3. Original y copia de la matrícula.
4. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
5. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.

f) CERTIFICADO DE PROPIEDAD E HISTORIAL VEHICULAR:

1. Original de documento de identificación personal.
2. Original de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.
5. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
6. Autorización simple para trámites realizados por terceros.

g) COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS DE ORIGEN DE LOS VEHÍCULOS

1. Original de documento de identificación personal.
2. Original de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.
5. Contrato de compra-venta debidamente legalizado ante autoridad competente, solo para el caso traspaso de dominio.
6. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
7. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona

h) COPIA CERTIFICADA DE FICHA DE LICENCIA:



1. Original de documento de identificación personal.
2. Original de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no será necesario adquirir la especie valorada.
5. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona.

ART. 95.- Los servidores de las Oficinas de Atención al Usuario no deberán solicitar a los ciudadanos se trasladen a otras ciudades a realizar trámites de certificaciones o actualización de datos, salvo documentos habilitantes de la CTE, hasta que se implemente la base unificada

Las certificaciones emitidas por las diferentes Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la Secretaría General de la ANT o CTE, son válidas a nivel nacional.

Art. 96.- SALVOCONDUCTOS A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO PARA REALIZAR VIAJES FUERA DE SU CAMPO DE OPERACIÓN.- Las Direcciones Provinciales de la ANT, extenderán salvoconductos para vehículos con permiso de operación para servicio Interprovincial o Intraprovincial, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el Representante Legal de la Operadora de Transporte, dirigida al Director Provincial donde debe indicar:
 - a. Datos de la gira
 - b. Lugar de destino y ruta
 - c. Fecha de salida
 - d. Fecha de retorno
 - e. Determinar el número de pasajeros que van a ser transportados, adjuntar el listado de pasajeros
 - f. Marca del Vehículo
 - g. Número de placa de identificación vehicular
 - h. Número de Motor
 - i. Número de Chasis
 - j. Año de fabricación
 - k. Nombre del/los conductor/es
2. Copia de la o las licencias de conducir de quien/es vayan a conducir el vehículo.
3. Matrícula vigente.
4. Copia a color del SOAT, vigente.
5. Copia del Título Habilitante (Contrato, Permiso de Operación), vigente.
6. El vehículo no puede ser mayor de 10 años para buses y 5 años en caso furgonetas; y su capacidad no puede ser inferior al número indicado en el listado de pasajeros.
7. Verificación de aprobación de revisión semestral de la unidad solicitante.



GHL/DEPSTTTSV

RESOLUCIÓN N° 110-DIR-2013-ANT
MANUAL DE REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRÁNSITO

8. Póliza de seguro de responsabilidad del vehículo con montos similares al SOAT y vigente para el periodo solicitado.
9. Original y copia del Contrato de Prestación de Servicio entre el/la contratante y el transportista.
10. Copia documento de identificación y certificado de votación del/la contratante.
11. Copia del nombramiento del contratante, en caso de persona jurídica
12. Validación de no afectación a la prestación del servicio.
13. Autorización simple en caso de que el trámite lo realice una tercera persona.

La limitación para la emisión los salvoconductos, será determinada por la Dirección Ejecutiva de la ANT.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección Provincial o su Delegado, Jefes de Oficinas de Atención al Usuario de la ANT y los GADS municipales que hayan asumido las competencias, en los casos no contemplados en el presente documento, aplicará la normativa vigente; en casos especiales remitirán a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para criterio por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, a excepción de aquellas Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que cuenten con Departamento Jurídico, supervisando que se cumplan con los procedimientos determinados en la LOTTTSV y su Reglamento.

SEGUNDA: Los Digitadores verificarán que se cumpla con todos los requisitos y formalidades exigidos en el presente Manual y se controlará que coincidan todos los datos, para realizar cualquier tipo de cambio en los datos deben contar con los documentos de respaldo, debidamente certificados.

TERCERA: Las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tránsito que estén en capacidad de realizar brigadas móviles, lo podrán hacer, siempre que se cuente con la carta de solicitud debidamente aprobada y coordinada por la Dirección

CUARTA: Para la matriculación de vehículos nuevos importados o de producción nacional no se requerirá el Certificado Aduanero de Matriculación Vehicular o el Certificado de Producción Nacional, a excepción de aquellos vehículos que hayan sido importados antes del mes de agosto del 2006 que por diferentes causas no hayan sido matriculados, los mismos que deben cumplir con los mencionados requisitos.

QUINTA: Las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial llevarán el libro de registro de los vehículos retenidos por motivos de tránsito, que servirán para el cobro del Servicio de Garaje. Adicionalmente llevarán las hojas de ingreso y egreso de vehículos para fines de control.

SEXTA: Las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial llevarán registros para el control del consumo de combustible y mantenimiento individual de los vehículos asignados a éstas.



SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, se dará plena observancia a lo previsto en los Reglamentos específicos para cada trámite.

OCTAVA: Deléguese a la Dirección Ejecutiva de la ANT la aprobación de futuras modificaciones en los requisitos del presente manual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Deróguese la Resolución No. 014-DIR-CNTTTSV-2011 expedida por el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de julio de 2013, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Ordinaria de Directorio.



Eng. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Abg. Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO

